

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	110013343066 2020 00254 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente se advierte que:

1. El 5 de abril de 2021, la apoderada del Consorcio Vial Helios, formuló recurso de reposición en contra del auto del 11 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, al considerar que según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, corresponde a la parte demandada remitir copia del escrito de subsanación de la demanda a las demás partes, so pena de rechazo (exp. digital archivo 28RecursoReposicionHelios). Según la información obrante en el expediente, el mencionado memorial fue remitido a los siguientes correos electrónicos:

"jalmanzat@hotmail.com <jalmanzat@hotmail.com>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; liliana cano consorcioayc2016@gmail.com marcogil@outlook.com <marcogil@outlook.com>; Daniel Pedraza Suarez <dpedraza@cvhelios.com>; Andrea Pulido guevara <apulido@cvhelios.com>; ertifica@evlab.co <certifica@evlab.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@hitoconsultoria.com>"

2. El 24 de mayo de 2021, el apoderado del Consorcio A y C Logística y Mantenimiento S.A.S. solicitó la nulidad de todo lo actuado, así como proceder al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma. Sobre el particular, consideró: i) que la parte actora omitió remitirle copia del escrito de

PROCESO: 110013343066 2020 00254 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

subsanación de la demanda y, en consecuencia, existe nulidad por indebida notificación y ii) que el despacho debió proceder a rechazar la demanda por haberse subsanado sin remitir copia de esta a las demás partes procesales (exp. digital archivo 61SolicitudNulidad).

3. Ese mismo día el apoderado del Consorcio A y C Logística y Mantenimiento S.A.S., en otro memorial, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio de la demanda al considerar que la demanda había sido admitida sin tener en cuenta que el escrito de subsanación no fue remitido a las demás partes del proceso, por lo que lo procedente era su rechazo (exp. digital archivo 62Recurso).

4. Los memoriales mencionados en los párrafos 2 y 3 fueron remitidos a los siguientes correos electrónicos:

*EDWIN MAHECHA; Jose Alirio Medina Carreno;
notificacionesjudiciales@cvhelios.com; consorcioayc2016@gmail.com;
marcogil@outlook.com; jalmanzat@hotmail.com; Orfeo Radicar;
decun.notificacion@policia.gov.com*

5. Ahora, el despacho advierte que los recursos formulados contra el auto admisorio de la demanda, así como la solicitud de nulidad no fueron remitidos a la totalidad de las partes.

6. En efecto, para el caso del recurso de reposición formulado por el Consorcio Helios, se tiene que este no remitió el memorial contentivo de este al correo electrónico de la demandada Policía Nacional.

7. Por su parte, el apoderado de la demandado Consorcio A y C Logística y Mantenimiento S.A.S. no remitió copia del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto admisorio de la demanda, así como de la solicitud de nulidad planteada a los apoderados de el INVÍAS, la ANI y el departamento de Cundinamarca.

PROCESO:	110013343066 2020 00254 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

8. En estas circunstancias, el despacho considera que conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo previsto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 debe procederse a realizar el respectivo traslado por Secretaría, comoquiera que los correos electrónicos remitidos no fueron enviados a la totalidad de las partes.

9. Con el propósito de facilitar la labor de la Secretaría a continuación se relacionarán los correos electrónicos suministrados por las partes hasta ahora:

Parte	Dirección electrónica suministrada
Demandante	jalmanzat@hotmail.com
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional,	decun.notificacion@policia.gov.co
Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-,	njudiciales@invias.gov.co y cecoronado@invias.gov.co
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-,	buzonjudicial@ani.gov.co lpoveda@ani.gov.co
departamento de Cundinamarca,	notificaciones@cundinamarca.gov.co y sandraibarrajudicial@gmail.com
Consorcio Vial Helios,	mpa@hitoconsultoria.com ,
Consorcio A y C Logística y Mantenimiento	aciertosjuridicos.sc@gmail.com
Yeimi Yojana Tovar Sandoval	marcoqil@outlook.com
LLAMADAS EN GARANTÍA	
MAFRE	njudiciales@mapfre.com.co; jairorinconachury@hotmail.com jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

10. Ahora, el despacho advierte que existen otras solicitudes pendientes de ser resueltas en el asunto *sub examine* como las referentes a llamamientos en garantía, sobre las cuales se pronunciara luego de resolver los recursos formulados contra el auto admisorio de la demanda, así como de la solicitud de nulidad, en caso de que exista lugar a ello, ya que la decisión que emita el despacho al respecto puede terminar con el proceso.

PROCESO: 110013343066 2020 00254 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **CORRER TRASLADO** por el término de 3 días de: i) el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda por la apoderada del Consorcio Vial Helios; ii) el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto admisorio de la demanda por la apoderada del Consorcio A y C Logística y Mantenimiento S.A.S. y iii) la solicitud de nulidad formulada por el abogado del Consorcio A y C Logística y Mantenimiento S.A.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

ACA.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd279ba80d4ce902027f617fab7fcda3d42383c1f0d3a11b91f112a1eef8ba07**

Documento generado en 24/02/2022 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>